

LIBRO II

LOS COMERCIANTES Y EL EJERCICIO DEL COMERCIO

CAPÍTULO PRIMERO

Los actos de comercio.

Bibliografía: VIVANTE: *Trattato*, §§ 11 y 14.—MANARA: *Gli atti di commercio*. Bocca, editor, 1877.—BESLAY: *Des actes de commerce*. Paris, 1865.—GOLDSCHMIDT: *Handbuch des Handelsrechts*, 1874, § 47 y siguientes.—BEHREND: *Lehrbuch*, § 22 y siguientes.

4. EL COMERCIO.—La materia regulada por el Código de comercio es mucho más vasta que la que los economistas suelen comprender con el nombre de industria comercial. Rige en todas sus partes á muchas instituciones que en su origen fueron ciertamente instrumentos exclusivos de los comerciantes, pero que hoy sirven para toda clase de ciudadanos, como por ejemplo, la letra de cambio, los transportes terrestres y marítimos. Rige además á otras instituciones que sirven á la agricultura como al comercio, tal como los almacenes generales. Rige á otras que sirven para conseguir los fines de la previsión y la mejora económica de las clases más humildes, como las sociedades de seguros mutuos y las cooperativas. Nuestro legislador no se propuso reunir de un modo sistemático una

materia económicamente homogénea; sino que persiguiendo, según era su deber, un objetivo eminentemente práctico, reunió bajo el imperio de las leyes mercantiles las instituciones que requieren formas sencillas, ejecuciones rigurosas, procedimientos rápidos y la publicidad que desde el principio habían dado los comerciantes á su industria, en defensa del crédito y de la buena fe.

Así, pues, no se puede dar una definición de los actos de comercio regulados por el Código, porque no tienen caracteres comunes: el mismo legislador ha renunciado á ello, prefiriendo indicar en una larga serie demostrativa cuáles son los actos regidos por el Código de comercio, y á esa serie debemos atenernos sin discutirla (*).

5. ACTOS OBJETIVOS DE COMERCIO (art. 3.º)—Muchas razones indujeron al legislador á indicar en los umbrales mismos del Código cuáles son estos actos, y principalmente:

a) para que se sepa á qué materia se aplican, con

(*) **A. Sistema francés.**—Este sistema, seguido en Italia y en la mayoría de las naciones, hace la enumeración de los actos de comercio, pero sin definirlos.

B. Sistema español.—«Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga» (párrafo 2.º, art. 2.º, Cód. com. español). El legislador, teniendo en cuenta la imposibilidad de dar una definición exacta de los actos de comercio, se decidió por «una fórmula práctica, exenta de toda pretensión científica, pero tan *comprehensiva*, que en una sola frase enumera ó resume todos los contratos y actos mercantiles conocidos hasta ahora, y tan *flexible*, que permite la aplicación del Código á las combinaciones del porvenir» (Exposición de motivos).

C. Sistema inglés.—Se parece al español en cuanto no enumera los actos mercantiles, pero difiere de él en cuanto que ni se definen, ni se da fórmula alguna para su comprensión.—(N. DEL T.)

preferencia al derecho civil, las leyes y costumbres mercantiles;

b) para que se pueda determinar quién es comerciante, cosa que no puede averiguarse si primero no se sabe cuáles son los actos objetivos de comercio;

c) para que estos actos no puedan ejecutarlos sino aquellos que tengan completa capacidad para disponer de sus cosas.

Llámanse objetivos estos actos porque el legislador los ha considerado como mercantiles atendiendo á su naturaleza y no á la persona que los efectúa; en otros términos, porque conservan su carácter comercial aun cuando sean realizados por quien no fuere comerciante.

Para tenerlos presentes con más facilidad, estos actos pueden clasificarse en cuatro grupos:

- I. Negocios relativos á mercancías y valores.
- II. Negocios relativos al trabajo.
- III. Negocios relativos al riesgo.
- IV. Negocios marítimos.

Negocios relativos á mercancías y valores.—A esta categoría pertenecen ante todo la compra y la venta, que constituyen el objeto principal del comercio. La compra, que también puede ser acto civil y regulada nada más que por el Código civil, es comercial cuando el comprador tiene la intención de revender lo que ha comprado. La venta es comercial cuando el vendedor compró antes con el fin de revender. Tales son todas las compras y ventas que realizan los tenderos, los cuales tratan de especular con las mercancías transmitiéndolas de quienes las tienen en abundancia á quienes las necesitan.

Son también negocios comerciales de esta categoría las operaciones de banca, que consisten principalmente en actos de mediación entre quien abunda en capitales

y quien los necesita. Los actos normales de los Bancos, el empleo de los depósitos recibidos en descuentos de letras de cambio y en préstamos con garantía de títulos, géneros ó fincas. A estos actos normales se unen otros variadísimos, según las diversas funciones de los Bancos y según los países, como el servicio de Tesorería y Caja por cuenta del Estado, de las provincias, de los municipios y de los particulares; los cobros y los protestos de letras de cambio; el cambio de monedas; la venta de títulos por cuenta de los particulares; la emisión de empréstitos; la colocación de acciones y obligaciones emitidas por sociedades mercantiles; la custodia de objetos preciosos.

En fin, todas las operaciones de cambio que tengan por objeto librar, endosar ó pagar una letra, son actos de comercio, sean quienes fueren los que los realicen, y, por consiguiente, se rigen por las leyes comerciales.

Negocios relativos al trabajo.—Estos negocios adquieren carácter mercantil cuando los efectúan personas intermediarias entre los obreros y el público consumidor de sus productos, tomando sobre sí el riesgo de que la propia actividad y los desembolsos hechos no logren su adecuada compensación.

Por tanto, deben regirse por las leyes comerciales todos los actos de la grande industria que emplea muchos operarios y motores mecánicos, y que se vale ampliamente del crédito, elaborando también con capitales ajenos. Sólo se eximen de la aplicación del derecho mercantil las industrias agrícolas y extractivas, que tienen por principal objeto la venta de los productos del campo, de las minas y de la pesca.

Son bastante numerosas las empresas que especulan con el trabajo ajeno, regidas por el Código de comercio. Entre ellas deben mencionarse:

a) las empresas de suministros que contraen la obligación de prestar periódicamente cosas ó servicios por un precio determinado de antemano. Tales son las empresas para el alumbrado, para el suministro de agua, para la extracción de la nieve, para la conducción de cadáveres;

b) las empresas de fábricas y construcciones, ya hagan necesario el empleo de materiales, como la construcción de un edificio, de una línea férrea, de un acueducto; ó ya produzcan simples movimientos de tierra, como diques, fosos, desecación de pantanos;

c) las empresas de manufacturas, ya trabajen con materiales de la empresa, como acontece, por ejemplo, en las fábricas de cristal, de espejos, de acero, de máquinas; ya cuando transforman las primeras materias entregadas por los clientes, como en los molinos, lavaderos, tintes al vapor;

d) las empresas de espectáculos públicos, cualquiera que sea el local del espectáculo, un teatro, un café, una barraca; y tanto si el empresario toma parte en el espectáculo, como si se limita á dirigirlo;

e) las empresas editoriales, tipográficas y librerías, que tengan por objeto obras científicas, musicales, litográficas, etc.;

f) las empresas de transportes de personas y de cosas, por medio de ferrocarriles, diligencias tranvías, buques de vapor.

También deben incluirse entre las especulaciones sobre el trabajo los actos de los corredores de comercio; pues si bien éstos se limitan á vivir de su trabajo propio, sin embargo, sujétanse sus actos al régimen comercial porque contribuyen como actos accesorios al ajuste de los negocios mercantiles. También deben incluirse aquí los depósitos que se hacen en los alma-

cenés generales, porque estas instituciones, con la emisión de títulos endosables que representan los géneros allí depositados y con las ventas en almoneda, contribuyen á facilitar la circulación de las mercancías, y, por consiguiente, altrato de los negocios comerciales.

Negocios relativos al riesgo.—Por lo común, estos negocios los tratan empresas que recaudan del mayor número de contribuyentes, bajo la forma de pequeñas cuotas, aquel fondo de que se valen para pagar sumas mucho mayores á las marcadas por la suerte. Tales son, ante todo, las empresas de seguros, tanto á prima fija como mutuos. En efecto, éstas recaudan de los asegurados, con arreglo á una tarifa calculada anticipadamente en proporción á la gravedad de los riesgos, los capitales que luego reparten entre los damnificados. En general, tienen por objeto reparar los desastres que pueden acaecer en los modestos patrimonios, y se estimulan como á todas las que ayudan á la previsión. Los ramos más importantes de esta industria son los seguros contra incendios, contra el granizo, contra los accidentes fortuitos, y los seguros sobre la vida.

También deben incluirse en esta clase las empresas de loterías. Aun cuando por regla general están prohibidas, sin embargo, no son raras las concesiones por causas de utilidad pública. La empresa que hace una emisión de billetes de lotería ó rifa, lo mismo que las Compañías de seguros, recauda con las pequeñas puestas de los jugadores el fondo que distribuye á los favorecidos por la suerte, con el nombre de premios. Naturalmente, unas y otras procuran arreglar las cuotas y puestas de manera que una parte de éstas quede en beneficio suyo; y en eso está el objetivo de su industria.

Negocios marítimos.—Todo lo concerniente á la navegación corresponde á la materia comercial: la construcción, la venta y el flete de la nave; el alistamiento de las tripulaciones; los seguros de cuanto está expuesto á los riesgos de mar; los préstamos garantizados con hipoteca de la nave ó con el cargamento embarcado. El acto debe considerarse como mercantil, igual si se hace el viaje por motivos de tráfico que por instrucción ó por emigración, y aunque sólo se expidan muebles de la propia familia lo mismo que si se expiden mercancías. La razón de esto es de carácter histórico: esos actos se rigen por las leyes mercantiles porque en lo antiguo la navegación era un instrumento exclusivo del comercio, y las controversias á que daba margen se resolvían por las corporaciones de los navegantes.

6. ACTOS SUBJETIVOS DE COMERCIO (art. 4.º)—Son aquellos á los cuales la ley atribuye carácter mercantil, porque son realizados por comerciantes. Se distinguen esencialmente de los actos objetivos en que éstos atribuyen á quien los realiza profesionalmente la cualidad de comerciante, mientras que aquéllos presuponen en quien los ejecuta la profesión de comerciante. Los actos objetivos se apoyan en una ficción de la ley, que los considera como actos de comercio cualquiera que sea en realidad su propósito, pertenezcan ó no pertenezcan á una hacienda comercial. Por el contrario, los actos subjetivos se apoyan en una simple presunción; porque se puede demostrar que son extraños á la actividad comercial del negociante, y entonces dejan de corresponder á nuestra materia para caer bajo los preceptos del derecho civil.

La presunción de que todas las obligaciones de un

comerciante se refieran al ejercicio de su comercio está fundada en una probabilidad, como todas las simples presunciones; y, en efecto, lo probable es que quien tiene por habitual profesión la de comerciante obre siempre por negocios de su tráfico. Si compra aderezos, balanzas, caballos, carruajes, si viaja, si toma en arrendamiento un almacén, si concede una hipoteca, presúmese que el acto y la obligación que derivan de él corresponden al ejercicio de su comercio. Si por su culpa lesiona los intereses ajenos, por ejemplo, si una empresa de ferrocarriles es culpable porque un tren ha herido á un viajero; si la empresa que sostiene una fábrica perjudica á la salud de sus obreros con las exhalaciones miasmáticas de sus depósitos, la obligación que tienen de indemnizar al perjudicado es de carácter comercial en fuerza de aquella presunción.

Pero destrúyese la presunción cuando se prueba la naturaleza civil del negocio. Puede inferirse esto sin más que por sus caracteres constantes, como en el caso de la adopción, del testamento, del matrimonio, ó bien por las circunstancias especiales y conocidas por ambos contratantes, que acompañaron á la celebración del contrato, como, por ejemplo, en el caso de un mutuo estipulado por un comerciante á sabiendas de la otra parte contratante para dotar á una hija ó para pagar el precio de una casa de campo. En estos casos, como el acto no puede referirse á su comercio, está regido por las leyes civiles.
